

ma hasta las conclusiones. El ejemplo es claro en Roma, en donde los juristas prácticos se asimilaban, confesándolo o no, los principios de los teóricos. Hay en este punto de vista una metodología y la base de un sistema que nos alecciona sobre el modo tradicional que Occidente ha tenido de construir el Derecho.—E. T. G.

WEISS (Paul): *The Nature and Locus of Natural Law*, en «The Journal of Philosophy», LIII, 23, 1956 (págs. 713-721).

El autor pretende mostrar el Derecho natural como algo más que un mero indicador de lo que el Derecho positivo debe ser, y, por otro lado, con menos exigencias y en parte distintas a las del Derecho moral. Desarrolla su estudio en diez momentos sucesivos y entrelazados.

1. En un primer momento se considera que algunas cosas son distintas de lo que deben ser. El hombre expresa su insatisfacción en palabras, gestos o actos ante lo que la sociedad exige o ante su modo de ser. 2. Tal reconocimiento supone el uso de un segundo orden de valoraciones. 3. A veces al hacer estas valoraciones se utilizan normas en el sentido de que una dirección se estima mejor que otras. 4. Algunas de estas normas regulan la selección de instru-

mentos para los fines aceptados y su estructura es la de una ley de la Naturaleza. 5. Las acciones de los hombres, al menos de los que viven en sociedad, se acomodan a las leyes de la Naturaleza. 6. El Derecho natural es una ley de la Naturaleza, que tiene como fin la justicia social universal. El Derecho natural lo es, a), en contraste con lo sobrenatural; b), en contraste con lo que es producido artificialmente; c), por oposición a lo que sucede en la intimidad de un hombre; d), en contraste con lo que resulta del deseo. 7. El Derecho natural tiene una determinada esencia. 8. Todos los acontecimientos tienen algún sentido. Todo lo que no es adecuado a lo que debe ser, es como debe ser. 9. El ser y el deber ser son compatibles, pero contrastan entre sí, pues el «deber ser», desde el punto de vista del Derecho natural, es una forma de «ser». Aunque las cosas presentes son en parte como deben ser, sólo muy raramente son en su totalidad como deben ser. El «ser» y el «deber ser» son distintos, pero no están siempre divorciados. 10. Existen diversas formas de Derecho natural que varían en razón a la naturaleza de los hombres y a la de los fines a alcanzar.

Es común considerar el Derecho natural como guía para la formulación y crítica del Derecho positivo y común. Pero el Derecho natural tiene un mayor alcance, a saber: valorar todo lo que los hombres hacen socialmente.—J. L. B.

E) TEORIA GENERAL DEL DERECHO. CIENCIA Y TECNICA JURIDICAS

ALTMANN (Rüdiger): *Zur Rechtstellung der öffentlichen Verbände*, en «Zeitschrift für Politik». J. 2., 1955, Heft 3 (págs. 211-227).

La terminología jurídica no ha podido encontrar mejor expresión que esta, *Verbandwesen*, para las formas políticas de asociación, entre las que se cuentan los partidos. No obstante, la fijación de su posición jurídica no es cosa fácil. De qué formas jurídicas se sirvan los grupos de presión política y social para el cumplimiento de sus fines y en qué medida puedan ser controlados éstos e integrados en el orden jurídico, es el problema jurídico que se plantea, dado que

nuevas formas de asociación se desarrollan constantemente. Las asociaciones de Derecho privado ofrecen menor dificultad. Tres círculos de problemas se distinguen en la investigación de la cuestión: a), el de la calidad de socio; b), el del instrumento administrativo; c), el de la dirección de la asociación. El Derecho de tales asociaciones de carácter público ha de tener en cuenta la representación de cada uno de los miembros como problema principal. La organización de las asociaciones públicas ha de completarse de abajo arriba, democráticamente, la voluntad inicial de los socios, disponiéndose estos miembros en relación al todo, mediante las figuras jurídicas democráticas correspondientes: delegación,

etcétera. La base constitucional es la libertad general para formar tales uniones o asociaciones; por ejemplo, el artículo 9.º, III, de la Ley Fundamental alemana o el 154 de la Constitución de Weimar.

Del reconocimiento constitucional surge esta rama del Derecho político, que es el Derecho de las asociaciones públicas. El Derecho público de asociación tiene reflejo en el Derecho Administrativo. Las primeras asociaciones fueron la Iglesia y el Municipio, entendida aquella en sentido administrativo, corporativo y el Municipio, como siempre fué, organización administrativa primaria, ambas reconocidas por el Estado. La corporación en el Derecho público apareció así como forma jurídica pública de carácter social reconocida por el Estado. La mayor o menor politización de estas corporaciones dependerá de su mayor o menor potencialidad o significación política. Pero el Parlamento mismo y las fracciones o partidos políticos entran dentro del concepto de asociación, participando así de un carácter político y también administrativo, lo primero en cuanto que es política su misión, lo segundo en cuanto que son corporaciones o asociaciones con pretensión de estabilidad administrativa, ya que en cierto modo son órganos del Parlamento esas fracciones políticas asociadas. La sustancia jurídica de la idea de partido político en el conjunto del Derecho de asociación pública es lo que trata de fijar el artículo 21 de la Ley Fundamental alemana. El *status* jurídico público y privado de los partidos es el que ofrece mayor dificultad y más aún las asociaciones que no son partidos para la ley constitucional. La legalización y constitucionalización de estas fuerzas sociales se complica cuando el Estado oscila entre el unitarismo y el federalismo.—E. S.

ARNDT (Hans-Joachim): *Öffentlichkeit als Staatsersatz*, en «Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie», XLII/2, 1956 (págs. 239-247).

De entre los libros últimamente publicados sobre temas políticos quizás el más interesante sea el de Rudiger Altmann en lo que respecta a la valoración profunda de la democracia. El trabajo de Altmann se titula *El problema*

de la publicidad y su significación para la moderna democracia.

Ensayó el autor nada menos que construir y valorar el concepto del Estado desde el concepto de publicidad. De aquí que la frase que, en cierta medida, resume el contenido del libro, sea esta: «Hay que sustituir el criterio de político igual a estatal por el de político igual a público.» Desde luego, esta idea, aunque quizás no expresada con tanta nitidez, ha estado, sin embargo, latiendo en las obras de los escritores anarquistas y sindicalistas. En el mismo Proudhon es patente que la idea de soluciones tomadas por el acuerdo público, del que obtienen su poder impositivo, podían sustituir a la organización coactiva del Estado. Esto implica, desde luego, una estructura de carácter corporativo o sindical sustituyente de la estructura tradicional del Estado. Altmann ve el principio de la publicidad creciéndolo en la estructura general del orden político. Publicidad significa para él, por lo menos en el sentido democrático moderno, racionalidad del orden social, entendiendo, a su vez, por racionalidad el principio de la manifestación de la publicidad representativa en cada dificultad. La opinión pública vendría a ser así el subsuelo último de la convivencia en el orden social, y no sería la fuerza que guía a la política, sino la política misma. De este modo la opinión expresaría la estructura de la voluntad en el sentido de la autodeterminación de los miembros de las distintas sociedades internas al Estado que, resolviendo sus propios conflictos de intereses, resolverían también los conflictos de intereses del Estado. En el fondo, estamos muy cerca del proceso americano, tal y como se manifiesta en la frase «Government by public Opinion». En el fondo se trata de la elevación a principios básicos generales de los criterios de demostración y comunicación.—E. T. G.

BEUTEL (Frederick K.): *Law making by professional and trade associations*, en «Nebraska Law Review», 1955, vol. 34, núm. 3, págs. 431-447.

En los EE. UU. las Asociaciones Profesionales y Comerciales pueden contribuir a la actividad legislativa de las siguientes formas: 1. Mediante el informe técnico que los llamados «dob-